



ORDEN DE APROBACIÓN DE GASTO

AYUDAS PÚBLICAS PARA LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA PESQUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN LAS MODALIDADES DE CERCO, PALANGRE DE SUPERFICIE Y ARRASTRE, A EFECTOS DE 2025, CON CARGO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y ACUICULTURA (FEMPA).

Vista la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia (BORM n.º 61 de 13 de marzo de 2024).

A la vista de la Propuesta del Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de fecha 3 de marzo de 2025.

A la vista del informe favorable de fiscalización de la Intervención Delegada de fecha de 07/07/2025.

Resultando que la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o titular del órgano en quien delegue, es el órgano competente para la resolución de las ayudas cuya convocatoria se propone, de conformidad con Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, en los términos del artículo 18 de la citada Orden de 6 de marzo de 2024, y de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resultando que el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que, con carácter previo a la convocatoria de las ayudas, el órgano competente para su concesión habrá de proceder a la aprobación del gasto en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

ORDENO

PRIMERO. - Que se apruebe la Orden por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal de la flota pesquera de la Región de Murcia en las modalidades de cerco, palangre de superficie y arrastre, a efectos de 2025, con cargo al Fondo Europeo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), cuyo texto se adjunta a la presente.

SEGUNDO. - Que se apruebe el siguiente gasto para atender las ayudas convocadas por el importe, con cargo a la partida presupuestaria del presente ejercicio y proyecto que se relaciona, siendo el gasto elegible de **1.305.000,00 €**:



MEDIDA	LÍNEA DE AYUDA	IMPORTE MÁXIMO 2025	PROYECTO	SUBPROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
1.3.2. Paralización temporal de Actividades pesqueras (Art.21)	Paralización Arrastre 1º, Cerco y Palangre (año 2025)	1.005.000,00 €	52674	05267425FEPA	17.05.00.712B.470.06
1.3.2 Paralización temporal de Actividades pesqueras (Art.21)	Paralización Arrastre 2º (año 2025)	300.000,00 €	52674	05267425FEPA	17.05.00.712B.470.06

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
(P.D. Orden de 5 de octubre de 2023, "BORM" núm. 233, 7 de octubre de 2023)

EL SECRETARIO GENERAL

Francisco José González Zapater

07/03/2025 10:27:58

GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PÚBLICAS PARA LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA PESQUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN LAS MODALIDADES DE CERCO, PALANGRE DE SUPERFICIE Y ARRASTRE DE FONDO, A EFECTOS DE 2025, CON CARGO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA (FEMPA).

El Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) 2371/2002 y (CE) 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, contempla los objetivos de recuperar y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible, evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas y minimizar los efectos negativos de las actividades pesqueras en el ecosistema marino.

El Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental, establece un modelo de gestión del esfuerzo pesquero basado en días de actividad de la flota pesquera que actúa sobre los recursos demersales.

El Reglamento (UE) 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017, contempla en su artículo 21 las paralizaciones temporales de la actividad pesquera.

La Decisión de Ejecución de la Comisión, de 29 de noviembre de 2022, aprueba el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» ([CCI 2021ES14MFPR001](#)) para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España para el periodo 2021-2027, recogiendo en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMPA en España, así como la financiación para las mismas.

Tanto la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, como la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, establecen entre sus fines lograr una explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, adaptando el esfuerzo de la flota pesquera a la situación de aquellos.

El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP, que resulta aplicable para el Reglamento FEMPA de acuerdo con la Disposición transitoria tercera, regula en su Capítulo III las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

En el marco de las bases reguladoras de estas ayudas mediante Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia (BORM n.º 61 de 13 de marzo de 2024) corresponde ahora a la Región de Murcia, en atención a las peculiaridades propias de su sector pesquero y acuícola y constatada la disponibilidad presupuestaria existente en el presente ejercicio, efectuar convocatoria general de ayudas públicas por paralización temporal de la actividad pesquera de las modalidades de cerco y palangre de superficie y arrastre.

La Orden APA/852/2023, de 13 de julio, ("BOE" núm.175, de 24 de julio de 2023) modificada por la Orden APA/1127/2023, de 16 de octubre, ("BOE" núm.248, de 17 de octubre de 2023) por la que se establece un plan de gestión para la pesca con artes de cerco en el subcaladero



Mediterráneo en su artículo 14 dispone: "El presente plan de gestión se aplicará desde la entrada en vigor de la presente orden y tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2027 [...]". Asimismo, la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo ("BOE" núm. 142, de 20 de mayo de 2020), en su Anexo III, en la redacción dada por la Orden APA/499/2024, de 27 de mayo ("BOE" núm. 129, de 28 de mayo de 2024) establece las zonas de veda espaciotemporal para la modalidad de pesca de arrastre y la Orden de 16 de enero de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia durante el año 2025 ("BORM" núm. 12 de 16 de enero de 2025).

También la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias (BOE núm. 102, de 28 de abril), en redacción dada por la Orden APM/1057/2017, de 30 de octubre (BOE núm. 267, de 3 de noviembre).

A la vista de lo anterior, a propuesta del órgano instructor, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de las ayudas y régimen jurídico.

1. Mediante la presente Orden se convocan las ayudas públicas previstas en el Reglamento (UE) 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), desarrollado por el vigente Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, referentes a:

a) Ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera en la modalidad de **arrastre de fondo** con puerto base en la Región de Murcia, derivada del período veda establecido para el año 2025 por la Orden de 14 de enero de 2025, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, ("BORM", núm. 12, de 16 de enero), con la siguiente distribución: un primer periodo, desde el día **18 de enero al 2 de marzo de 2025** (ambos inclusive); y segundo periodo, desde el **1 de octubre al 31 de noviembre de 2025** (ambos inclusive).

b) Ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera en las modalidades de **cerco** con puerto base en la Región de Murcia, derivada del periodo de veda establecido para el **año 2025** en la siguiente normativa:

1º. Orden APA/1198/2024, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden APA/852/2023, de 13 de julio, por la que se establece un plan de gestión para la pesca con artes de cerco en el subcaladero Mediterráneo del **15 de noviembre de 2024 a 6 de enero de 2025, ambos inclusive**.

2º. Orden APA/852/2023, de 13 de julio, por la que se establece un plan de gestión para la pesca con artes de cerco en el subcaladero Mediterráneo, afectada por la Orden APA 1127/2023 durante las fechas del **1 abril de 2025 a 30 de abril de 2025**, ambos incluidos.

c) Ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera en la modalidad de **palangre de superficie** con puerto base en la Región de Murcia, derivada del periodo de veda establecido para el año 2025 en la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con



arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias (BOE núm. 102, de 28 de abril), en redacción dada por la Orden APM/1057/2017, de 30 de octubre (BOE núm. 267, de 3 de noviembre), y que establece una veda del **1 de enero hasta el 31 de marzo de 2025, ambos inclusive**.

2. Las ayudas que se convocan se registrarán por:

a) Orden de 6 de marzo de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia (BORM núm. 61, de 13 de marzo).

b) Reglamento (UE) 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017.

c) Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

d) Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 508/2014.

e) Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a paralización definitiva y temporal en la actividad pesquera.

f) Real Decreto 486/2017 de 12 de mayo por el que se modifica Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a paralización definitiva y temporal en la actividad pesquera.

g) Real Decreto 528/2022, de 5 de Julio, por el que se modifica el Real Decreto 1173/2015, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

h) Real Decreto 1013/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifica Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a paralización definitiva y temporal en la actividad pesquera.

i) APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo, Orden APA/753/2020, de 31 de julio, por la que se modifica el Anexo III de la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo.

j) Programa Operativo del FEMPA aprobado para España por Decisión de la Comisión Europea de 29 de noviembre de 2022.

k) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobado por el Comité de Seguimiento.

2. Se registrarán, asimismo, por la normativa europea, estatal y autonómica no citada en los apartados anteriores y que resulte de aplicación.



3. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

4. La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a doce meses por buque, durante el marco de programación 2021 - 2027 del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.470.06, proyecto de gasto nº 52674 y subproyecto 05267425FEPA, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aplicables al presente ejercicio, por una cuantía total máxima de **1.305.000,00 €**, y cofinanciados en un 70% por el FEMPA y en el otro 30% por fondos propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento FEMPA.

Dicha financiación se distribuirá con arreglo al siguiente cuadro:

MEDIDA	LÍNEA DE AYUDA	IMPORTE MÁXIMO 2025	PROYECTO	SUBPROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
1.3.2. Paralización temporal de Actividades pesqueras (Art.21)	Paralización Arrastre 1º, Cerco y Palangre (año 2025)	1.005.000,00 €	52674	05267425FEPA	17.05.00.712B.470.06
1.3.2 Paralización temporal de Actividades pesqueras (Art.21)	Paralización Arrastre 2º (año 2025)	300.000,00 €	52674	05267425FEPA	17.05.00.712B.470.06

Artículo 3. Beneficiarios. Inadmisibilidad de las solicitudes.

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria y los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

Cuando los solicitantes sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponda a la agrupación.

Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, deberán aportar poder notarial o acreditar apoderamiento a favor de una de ellas para la tramitación y cobro de la ayuda.

2. Con carácter específico, y de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, podrán ser beneficiarios de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera a que se refiere el artículo 1. 1 de esta convocatoria:

a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de, al menos 120



días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar, al menos 120 días, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, enrolados a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de 7 de julio de 2021, no serán admitidas, las solicitudes de ayuda presentadas por operadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.

b) Han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

c) Han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del presente Reglamento.

Si cualquiera de las situaciones de los apartados anteriores se produce durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayudas y los cinco años siguientes a la realización del pago final, se recuperará del operador el apoyo concedido por el FEMPA en respuesta a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento FEMPA y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios de las ayudas habrán de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro y no haber sido inhabilitados por sentencia firme para obtener subvenciones.

De conformidad con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada ley para obtener la condición de beneficiario.

5. No podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.



6. Los requisitos contemplados en los apartados 3 y 5 precedentes, se acreditarán mediante **declaraciones responsables** firmadas por el solicitante o persona que actúe en su representación y mediante la aportación de los **certificados correspondientes** para los requisitos contemplados en el apartado 4, según el **Anexo I** de la presente Orden, sin perjuicio de su verificación posterior por el órgano actuante, en su caso.

7. Si se detectase falsedad en las declaraciones responsables o en el proceso de verificación de los requisitos los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos resolución denegatoria de la solicitud y sin proceder a su evaluación, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.

8. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Pesca, en la web:

CARM.es - Lucha contra el fraude en el Organismo Pagador de Fondos FEAGA Y FEADER

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

2. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

3. La ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal, deberá comunicarse, en su caso, la solicitud de ayuda por paralización definitiva. La concesión de ayuda por paralización temporal estará sometida a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.

4. La ayuda por paralización temporal dirigida a armadores-empresarios es compatible con la ofertada a armadores-tripulantes o a titulares autónomos enrolados en el buque afectado.

Artículo 5. Condiciones generales.

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos deberán haberse realizado en la modalidad de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie y en caladero mediterráneo, según proceda en cada caso.



2. Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que la embarcación entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.

Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino. Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de veda o parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por las cofradías de pescadores organizadoras del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

3. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de 7 de julio de 2021, se verificarán a través de los medios e instrumentos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo de duración de la parada temporal.

En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.

En el caso excepcional previsto en el párrafo 3º del apartado anterior, el armador o el patrón del buque comunicarán al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca con al menos siete días de antelación su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque, así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar el buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que estén totalmente recogidas.

En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque, pudiendo ser incluido este extremo en las facturas justificativas de reparación o mantenimiento expedidas. En este supuesto, el interesado deberá comunicar esta circunstancia, además de al Centro de Seguimiento de Buques, al órgano competente en la gestión de las ayudas (Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM).



En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, el armador o el patrón del buque deberán comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca **en el plazo máximo de 48 horas** a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de emitir. Así mismo remitirán al órgano gestor de las ayudas las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión.

Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que el interesado alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.

En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, el interesado deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla.

En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.

En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.

4. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior.

En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.

5. A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura (DGOA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación certificará el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo permanecía apagado y la hora y el día en el que se reinició la conexión, así como la hora y fecha en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.

6. En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se efectuarán adicionalmente pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada.

El periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada, mediante el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el art. 19 del RD. 1173/2015 de 29 de diciembre.

A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, el ministerio competente en materia de pesca certificará las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el periodo a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.



7. A efectos de estas ayudas, se entenderá por periodo computable, el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota acordado en la Conferencia Sectorial para acceder a las ayudas, dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera.

Por periodo subvencionable, se entenderá el número de días que se haya acordado subvencionar en el intervalo de tiempo del periodo computable.

En cualquier caso, tanto el periodo computable como el subvencionable, se incluirán en el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

8. El periodo de parada se computará desde el día siguiente al de la llegada del buque a puerto hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo, justificándose dicho extremo mediante declaración responsable según Anexo I de la presente Orden.

9. Todo lo expuesto se establece en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del RD 1173/2015, de 29 de diciembre.

Artículo 6. Requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda.

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.
- b) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de Flota Pesquera.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en el Registro General de la Flota Pesquera a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

- c) Estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para la modalidad de pesquería afectada.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) Aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante, podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

2. Para solicitar la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca afectado por la paralización temporal deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques de la modalidad de pesquería afectada que hayan paralizado temporalmente su actividad pesquera en caladero murciano.



b) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 6.1.e).

c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.

3. Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda.

4. Todo lo expuesto se establece en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del RD 1173/2015, de 29 de diciembre.

Artículo 7. Importe de la ayuda.

1. Para el caso de **modalidades de cerco y palangre**, el importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo correspondiente, la prima del coste fijo por el número de arqueo bruto (GT) del buque a lo que suma la prima del lucro cesante por el número de días de paralización establecidos como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada, lo que queda reflejado en la siguiente fórmula:

$$[(prima\ coste\ fijo \times gt) + (prima\ lucro\ cesante)] \times número\ de\ días\ de\ paralización.$$

2. Para el caso de armadores en la **modalidad de arrastre de fondo**, se distinguen dos fórmulas de cálculo, dependiendo del periodo de la parada:

a) En el primer periodo, al tratarse de la consecuencia directa de la REDUCCIÓN DEL ESFUERZO en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, el importe de la ayuda se calculará multiplicando los días subvencionables por el baremo diario establecido, descrito en el certificado de baremos relativos a la paralización temporal para el arrastre del Mediterráneo, en relación con la aplicación del RD 1173/2015, modificado por el RD 528/2022 de la Secretaría General de Pesca.

b) En el segundo periodo, al tratarse de la parada por VEDA en el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en agua interiores de la Región de Murcia, el importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización se calculará multiplicando el baremo correspondiente, la prima del coste fijo por el número de arqueo bruto (GT) del buque a lo que suma la prima del lucro cesante por el número de días de paralización establecidos como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada, lo que queda reflejado en la siguiente fórmula:

$$[(prima\ coste\ fijo \times gt) + (prima\ lucro\ cesante)] \times número\ de\ días\ de\ paralización.$$



3. El importe de la ayuda a pescadores se calculará de la siguiente manera:

a) En las modalidades de **palangre de superficie y cerco**:

1º. Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.

2º. Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

b) En el caso de paradas temporales en la modalidad de **arrastre**, la cuantía se fijará según el periodo de la parada:

1º. Cuando sean consecuencia directa de la REDUCCIÓN DE ESFUERZO en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, el importe de la ayuda se calculará multiplicando 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

2º. Cuando se trate del periodo de VEDA TEMPORAL, se calculará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.a).2º anterior.

4. Para el cálculo de la cuantía de las ayudas se contabilizarán únicamente los días hábiles de pesca del periodo efectivamente parado, durante los cuales la embarcación haya tenido depositado el rol en Capitanía Marítima y no haya realizado actividad pesquera alguna. En cualquier caso, los mismos dependerán del número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial.

5. Todo lo expuesto se establece en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del RD 1173/2015, de 29 de diciembre.

Artículo 8. Procedimiento y criterios de evaluación de las solicitudes presentadas.

1. La ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose con carácter mínimo los siguientes criterios de evaluación de las solicitudes:

a) Estar el buque de pesca de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie del armador solicitante de la ayuda, incluido en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se valorará con un 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud. Dicho plan de acción supone que el armador solicitante está incluido en un plan cuyo objetivo es evitar su exceso de capacidad estructural de pesca, exceso producido cuando existe desequilibrio entre su capacidad pesquera y las posibilidades de pesca.

b) Número de días ejerciendo las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud, repartiéndose dicho 33,33% de manera proporcional al número de días dedicado a dicha pesquería en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Para aquellas paradas temporales de pesca de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie dirigidas a proteger una especie concreta en situación de sobreexplotación o en riesgo, dependencia del buque de las capturas de dicha especie.



La dependencia se establecerá en función del valor del total de las capturas comercializadas de dicha especie, tomando como base los totales agregados durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, representando dicho valor un porcentaje superior al 50% del total de capturas realizadas.

Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a la solicitud, de manera proporcional al porcentaje de dependencia en los dos años anteriores.

En el caso de las paradas temporales del artículo 12.1.c), cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Estos criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los buques pesqueros de la modalidad de arrastre del Mediterráneo cuando la parada temporal sea consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar limitadas las jornadas de pesca en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo y cumplir con los demás requisitos establecidos, y a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos.

3. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en esta convocatoria resultará suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 9. Convocatoria anual.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se iniciará de oficio mediante la aprobación de la presente convocatoria y posterior publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y extracto de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes.

En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 10. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas para las distintas modalidades de pesca, y de la documentación requerida será:

a) **Del 1 de mayo de 2025 al 20 de mayo de 2025**, ambos inclusive, para las paradas temporales realizadas en las modalidades de cerco, palangre y arrastre de fondo en su primer tramo descritos en el artículo 1 de esta Orden de convocatoria.



b) Desde el **3 de noviembre hasta el 7 de noviembre de 2025**, ambos inclusive, para la parada temporal correspondiente al segundo tramo en la modalidad de arrastre de fondo, descritos en el artículo 1 de esta Orden de convocatoria.

2. Las personas físicas no obligadas a presentar electrónicamente su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrán optar entre realizar la presentación a través de medios electrónicos o presencialmente. En el caso de realizar la solicitud presencialmente, podrán hacerlo en cualquiera de los lugares enumerados en el apartado 4 del artículo 16 de dicha ley.

Los interesados obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, en los términos del art. 14. 2 LPACAP deberán presentar sus solicitudes en la sede electrónica de la CARM en el siguiente enlace:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1881&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m4_0288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1881&IDTIPO=240&RASTRO=c$m4_0288).

En ambos casos, deberán aportar el modelo de solicitud y los anexos I a III de la presente Orden disponibles igualmente en el **procedimiento 1881** en el Registro y Guía de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la CARM.

3. Los interesados podrán presentar la solicitud con los Anexos I a III y efectuar cualquier comunicación de las relacionadas en el artículo 5.3 LPACAP, a través de **representante** acreditado mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, entre otros medios, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento "*apud acta*" efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública.

4. La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa a que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda llevar a cabo los trámites, ya sea telemáticamente o por cualquier otro medio, que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos:

a) Verificación, consulta u obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la **Dirección General de la Policía**.

b) Consulta u obtención de datos de la **Tesorería General de la Seguridad Social**, relativos al cumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma.

c) Consulta u obtención de datos de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

d) Consulta u obtención de datos de la **Agencia Tributaria de la Región de Murcia** relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

e) Consulta u obtención de datos del **Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ)** para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y tampoco en relación a los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99, así como obtención del certificado de antecedentes



penales negativo y/o certificado de ausencia de antecedentes penales, en relación a los delitos mencionados.

f) Consulta de datos del **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)** sobre importes de prestaciones por desempleo percibidos por un periodo y la consulta de situación actual de prestaciones por desempleo.

g) Verificación y consulta de datos del **Consejo General del Notariado** relativos a la consulta de copia simple de poderes notariales.

h) Verificación y consulta de datos del **Registro Electrónico de Apoderamientos (REA)**.

i) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica, de cualquier otro dato de carácter personal, información o documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.

j) Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario, de toda índole, entre ellos informe negativo del Registro nacional de infracciones a la Política pesquera común.

k) Los interesados que manifestasen oposición expresa al órgano gestor para la obtención de los certificados y documentos previstos en el apartado 3 de este artículo, deberán aportarlos junto con la solicitud.

l) Se deberá cumplimentar una solicitud por cada miembro en caso de **comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica**, salvo que una única solicitud cumplimentada por su representante legal acreditado en el procedimiento, será **firmada por todos los integrantes**. De la misma forma se cumplimentará por todos los miembros de estas entidades el Anexo I "DECLARACIONES RESPONSABLES."

Artículo 11. Notificaciones.

Las notificaciones de la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Documentación general.

1. Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación general, salvo que de conformidad con el artículo 28.3 LPACAP, haya sido aportada a las convocatorias anteriores de ayudas por paralización temporal de la pesca de los años 2019 a 2024 y no hubiese sido modificada, por lo que se refiere exclusivamente a las letras a), b) y c) siguientes:



a) NIF/NIE del beneficiario o de su representante, así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros, cuando se haya manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante proceda a su obtención.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, con la aportación de la escritura o estatutos de constitución, así como acreditación documental de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante, si no se desprende de dicha escritura o estatutos, por cualquier medio admitido en Derecho, incluyendo el Registro Electrónico de apoderamientos, marcando la casilla que figura al respecto en el impreso de solicitud, respecto de los armadores.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar los estatutos de la comunidad de bienes, así como el documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

d) Documentación acreditativa de la posesión para su explotación del buque respecto del que se pide la ayuda, como propietario o tenedor, que pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, justificando dicha situación posesoria a través de declaración responsable de conformidad con el modelo que se contiene en el Anexo I, así como mediante certificado de la Secretaria General de Pesca.

e) Declaración responsable sobre la posesión y/o control o ser tripulante de otros buques distintos al reflejado en la letra d) anterior, según modelo recogido en el Anexo I de la presente orden.

f) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN, emitido dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

g) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido en el Anexo I de la presente orden.

Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones/entidades sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.

h) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (Anexo I), y certificado negativo de antecedentes penales del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) y/o certificado de ausencia de antecedentes penales para el supuesto de fraude



tipificado como delito, y en relación a los delitos establecidos en los arts. 3 y 4 de la Directiva 2008/99, cuando hayan manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante verifique este extremo o recabe dicho certificado del órgano administrativo competente.

i) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I.

j) Declaración responsable del beneficiario de que no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas; de hallarse al corriente del pago de reintegros y reembolsos de subvenciones ni ser deudor por reintegro por las causas del art. 37 de la LGS así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas ni haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas por infracciones en materia de pesca marítima de conformidad con el art. 45.7 del Reglamento nº 1005/2008, de 29 de septiembre (según modelo establecido en el Anexo I).

k) Declaración responsable en relación a pescadores y armadores-tripulantes o titulares tripulantes autónomos de no haber reanudado la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, según Anexo I de la presente orden.

l) Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando se haya manifestado oposición expresa a su obtención por la Administración actuante.

m) Declaración responsable para armadores respecto del mantenimiento de sus trabajadores afectados en situación de alta en la seguridad social durante el periodo de actividad abonando la cuota empresarial correspondiente ha dicho periodo a su exclusivo cargo.

n) Declaración responsable de asunción de obligación de presentación de documentación justificativa del pago y su contabilización en el momento procedimental que corresponda, en su caso, según Anexo I de la presente orden.

ñ) Declaración responsable de armadores-tripulantes o titulares tripulantes autónomos al respecto de figurar enrolados en la embarcación afectada durante la parada y tiempo de cotización, según Anexo I de la presente orden.

o) Declaración responsable de la relación de tripulantes enrolados y en alta, afectados por la parada temporal, indicando n.º de Seguridad social y tipo de contrato, según Anexo I de la presente orden, para armadores.

p) Declaración responsable sobre la situación actual de alta en la Seguridad Social del armador y durante la parada, indicando el código cuenta de cotización asociado a la embarcación.

q) Para aquellos beneficiarios que soliciten más de 30.000 €, declaración responsable de que no es moroso asiduo si presenta cuantas abreviadas o informe de auditor en caso contrario.



r) Compromiso de adhesión al apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2022.

Artículo 13. Documentación específica.

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los **armadores-empresarios y a los armadores-tripulantes o titulares autónomos** enrolados en una embarcación afectada por la parada temporal, se deberá aportar la siguiente documentación, si se ha mostrado oposición expresa a su obtención por la Administración actuante a través de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por lo que respecta a los certificados expedidos por dicho organismo:

a) En cuanto a la acreditación de la pertenencia del buque a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras que tenga fijada su base en un puerto de la Región de Murcia, dado de alta en el Registro General de la Flota pesquera, abanderado en España y perteneciente a una empresa radicada en la Unión Europea, con la consideración de buque activo según el art. 10.2 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, se aportará declaración responsable según anexo I de la presente orden así como certificado de la Secretaria General de Pesca, éste último por lo que se refiere a la situación de alta en dicho Registro como buque perteneciente a dicha lista.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Registro a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

b) Licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie en caladero mediterráneo o certificado relativo a su posesión, expedido por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura (DGOPA).

c) A efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada. No será necesario aportar dicha comunicación cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

d) Certificado expedido por la Capitanía Marítima acreditativo de los siguientes extremos:

1º. Periodo de entrega y retirada del rol a fin de determinar el número de días de actividad, computándose a efectos del cálculo de la cuantía de las ayudas los de entrega y retirada del rol.

Se recogerá expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.



El buque deberá permanecer en puerto durante todo el período computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base.

2º. Actividad pesquera de al menos 120 días en el mar en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En ausencia del certificado de Capitanía Marítima y en situaciones excepcionales apreciadas por el órgano instructor, los días de parada el inicio y final de la parada y periodo total de inmovilización del buque podrán ser justificados mediante certificación expedida por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español u otros medios pertinentes.

e) Si el barco entrara o saliera del puerto para comenzar y finalizar la parada en día inhábil, y por tanto Capitanía Marítima no pudiera certificar la entrada y la salida de la embarcación, por el cierre durante fin de semana o festivo de dicho organismo, se adjuntará certificado del Secretario/a de la correspondiente Cofradía de Pescadores, dando fe de que durante dichos días inhábiles el barco permanecía en puerto.

f) Documentación justificativa de los motivos del **posible apagado o desconexión** del dispositivo de localización, así como de los movimientos que haya realizado el barco durante la parada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y que se reproducen en la siguiente tabla, en relación a la interpretación a seguir sobre los criterios para justificar la desconexión de dispositivo de localización por el motivo de entrada a varadero para labores de mantenimiento o reparación del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo:

MOTIVO	JUSTIFICANTE EXIGIDO
POR RAZONES DE SEGURIDAD, EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	Acreditación documental de la existencia de dicha causa. El barco será despachado para esta actividad concreta, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino. El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino.
POR FIESTAS MARINERAS TRADICIONALES	Aportación de la relación de buques participando en el evento certificado por la cofradía organizadora, indicando el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario y zona de desplazamiento. Comunicación con 7 días de antelación su participación en la fiesta al centro de seguimiento de buques, especificando el nombre y código del buque y fecha y hora del evento, que será aportada al procedimiento. Declaraciones de captura o notas de venta durante el festivo y los 7 días siguientes o posibles inspecciones del barco in situ sobre ausencia de artes de pesca. El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trato realizado en la jornada.



MOTIVO	JUSTIFICANTE EXIGIDO
ENTRADA AL VARADERO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN	El barco será despachado para esta actividad concreta, por Capitanía Marítima, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino para ser reparado o acceder a labores de mantenimiento, recogida en certificado expedido por dicho organismo. El varadero del puerto de destino certificará la fecha de entrada y salida cuando finalice el mantenimiento y/o la reparación y se aportará dicho certificado. Comunicación del interesado de la entrada y salida al Centro de Seguimiento de Buques y al Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM, que será realizada y aportada al expediente en el mismo momento en que se produce cambio de posición del buque por traslado a varadero haya o no tránsito a puerto en su caso. Si no ha habido cambio de posición, será suficiente la comunicación realizada durante el periodo de parada. El rol de despacho deberá depositarse en capitanía marítima. El dispositivo de localización deberá estar encendido durante el trayecto al varadero. Las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco haya realizado expedidas por el varadero que habrán de ser emitidas durante o coetáneamente al periodo de la parada.
DESCONEXIÓN TEMPORAL POR MOTIVOS TÉCNICOS DEL DISPOSITIVO O DEL BUQUE	Comunicación del interesado al Centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde la hora en el que el dispositivo cesó de emitir, que será aportada al procedimiento, indicando el motivo de desconexión por escrito. Remisión al servicio de pesca de la CARM de las facturas de reparación o mantenimiento junto con un informe sobre las reparaciones efectuadas. Declaraciones de capturas y notas de venta en el periodo entre la fecha del apagado y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante como mínimo los 7 días siguientes a la fecha de finalización de dicho periodo.
AGOTAMIENTO DE LA BATERÍA	Comunicación del interesado mediante declaración responsable al centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde que cesó de emitir, indicando mediante declaración responsable si se procederá a la recarga o a la sustitución, que será aportada al procedimiento de ayuda. Se dispondrá de 48 h. máximo para reponerla o 24 h. para recargarla desde el apagado no computándose días inhábiles, indicando en dicha declaración responsable si ya lo ha efectuado y en qué plazo.
REEMPLAZO DE BATERIA	Factura de compra de la nueva presentada ante el servicio de pesca y acuicultura.



g) Certificado o declaración responsable del **armador-tripulante o titular autónomo tripulante** (Anexo II de la presente orden) para acreditar su enrolamiento en la embarcación afectada durante la parada, donde conste expresamente el día de entrada del buque a puerto y el día de salida del buque del puerto, debiendo aportar certificado de Capitanía Marítima y vida laboral. Se aportará la vida laboral también para los armadores-empresarios.

2. Para solicitar la ayuda, **los pescadores enrolados en un buque de pesca** de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie afectado por la paralización temporal deberán aportar la siguiente documentación:

a) Contrato de trabajo como pescador enrolado a bordo de alguno de los buques de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie que hayan paralizado temporalmente su actividad en caladero mediterráneo, con vigencia en el momento de producirse la parada de la flota, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 6, letra e).

b) Además, también presentarán certificado del armador (Anexo II de la presente orden) para acreditar su enrole en la embarcación afectada, indicativo de dicha inclusión, donde conste expresamente el día de entrada del buque a puerto y el día de salida del buque del puerto, debiendo aportar certificado de Capitanía Marítima y vida laboral.

c) Documentación que acredite que han sido incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 6, letra e) y según Anexo I de la presente orden.

d) Documentación oficial acreditativa de estar en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

e) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

f) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.

g) Documentación acreditativa de la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo y, en los casos de fuerza mayor, la resolución de la autoridad laboral, según Anexo I de la presente orden.

h) Podrá eximirse de este requisito, cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los pescadores enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

Artículo 14. Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no



lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera designando como órgano instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, actuando además uno de ellos como secretario/a.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden de 6 de marzo de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

Artículo 16. Resolución.

1. La Consejera/o competente en materia de pesca o persona en quien delegue, a la vista de la propuesta definitiva formulada, resolverá mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución, computado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, será:

a) De cinco meses, en los supuestos del artículo 10.1.a).

b) De un mes en el procedimiento correspondiente a las ayudas por paralización a que se refiere el artículo 10.1.b).

3. Transcurridos dichos plazos sin que se haya dictado y notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.



4. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

5. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención se notificará a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden y deberá contener, al menos:

a) La relación ordenada de los solicitantes a los que se concede la ayuda, el importe de la ayuda, así como las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria.

b) Una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, para el caso en que proceda dicha valoración.

c) La cuantía de la ayuda concedida, así como el periodo y la forma de pago.

d) El régimen de recursos.

e) Mención a la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe cofinanciado por el FEMPA, indicando a qué prioridad y operación del programa operativo pertenece la ayuda.

f) Derechos y obligaciones que debe cumplir el beneficiario de la ayuda.

En el caso de que se produjera la renuncia o la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes no atendidas por falta de crédito presupuestario, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que corresponda según el orden de prelación, en un plazo no superior a un mes desde la pérdida o renuncia del derecho. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, y será susceptible de recurso potestativo de reposición en los términos del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o contencioso administrativo conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, se publicarán las ayudas concedidas en el "BORM".

Según lo preceptuado en el art. 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y en concreto la de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del art. 18.2 de la Ley General de Subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



Artículo 17. Pago de la ayuda. Justificación.

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera de conformidad con las bases reguladoras, así como mediante la previa presentación en el plazo otorgado para presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posterior subsanación, de la documentación general y específica exigida en esta convocatoria, y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

3. El periodo durante el que no podrá realizarse actividad pesquera alguna será el indicado en las correspondientes órdenes de veda por paralización temporal de la pesca en sus distintas modalidades en aguas interiores de la Región de Murcia o, en su defecto, el determinado en la legislación estatal correspondiente.

Artículo 18. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, durante los cinco años siguientes al último pago de la ayuda dará lugar al reintegro de la ayuda en proporción al tiempo en que hubiera tenido lugar ese incumplimiento.

Para ello se calculará el periodo de tiempo transcurrido desde el último pago y la fecha de comisión de la infracción grave y se descontará del periodo de cinco años, obteniéndose el periodo de tiempo de ayuda a devolver.

El importe total de la ayuda se prorratea en el periodo de cinco años y el importe a reintegrar será la parte de la ayuda correspondiente al periodo de tiempo calculado según el párrafo anterior.

Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.



Artículo 20. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que para las ayudas convocadas vengan exigidas por la normativa europea reguladora del FEMPA, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de la misma, así como con las obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas recogidas en el artículo 5 de la Orden de 6 de marzo de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera.

2. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos, en su caso.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, aportando tras la concesión y pago de la ayuda por el órgano instructor, justificación del pago y de su contabilización en el sistema contable del beneficiario, en su caso.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.

h) Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas, en su caso.



i) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad.

j) Durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.

k) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 11 del Reglamento (UE) nº 2021/1139, de 15 de julio, regulador del FEMPA, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.

l) En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.

m) En relación al formulario DECA (documento que establece las condiciones de la ayuda), que le será facilitado por el órgano concedente, se compromete a aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por el Organismo Intermedio de Gestión.

n) Obligación de mantenimiento por el beneficiario y disponibilidad ante la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitasen, de la documentación justificativa de los gastos apoyados por el FEMPA, de tipo contable o cualquier otro registro específico exigido por la normativa reguladora de las ayudas, que pueda ser objeto de comprobación y control, durante el plazo de 5 años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos totales subvencionables de la operación con el objeto de dar cumplimiento al art. 82 RDC.

ñ) En el caso de las medidas contempladas en el Cap. 2º del Título II del FEMPA (Apoyo en régimen de gestión compartida), la prohibición al propietario de un buque que se haya beneficiado de una ayuda al amparo de este capítulo, de transferir el buque fuera de la Unión Europea durante los 5 años siguientes a la fecha del pago.

o) Adopción de las medidas adecuadas y correctoras contra el fraude, comunicando al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Artículo 20.- Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

(P.D. Orden de 5 de octubre de 2023, "BORM" núm. 233, 7 de octubre de 2023)

EL SECRETARIO GENERAL

(Fechado y firmado digitalmente)

FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATER



SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA PESCA DE ARRASTRE DE FONDO, CERCO O PALANGRE DE SUPERFICIE

Reglamento (CE) 1139/2021 y 1060/2021(CE)

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 6 de marzo de 2024, publicada en el BORM nº 61, de 13 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia.

1. TIPO DE AYUDA SOLICITADA (Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada y modalidad).

☐	ARMADOR/PROPIETARIO
☐	TRIPULANTE

PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE CERCO : PRIMER PERIODO: 15 de noviembre a 15 de enero 2025	☐
PLAZO DE SOLICITUD: DE 1 DE MAYO DE 2025 A 20 DE MAYO DE 2025	

PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE CERCO : SEGUNDO PERIODO: 1 abril de 2025 a 30 de abril de 2025	☐
PLAZO DE SOLICITUD: DE 1 DE MAYO DE 2025 A 20 DE MAYO DE 2025	

PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE PALANGRE DE SUPERFICIE : 1 de enero de 2025 a 31 de marzo de 2025.	☐
PLAZO DE SOLICITUD: DE 1 DE MAYO DE 2025 A 20 DE MAYO DE 2025	

PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE ARRASTRE DE FONDO : PRIMER PERIODO: 18 de enero de 2025 a 2 de marzo de 2025.	☐
PLAZO DE SOLICITUD: DE 1 DE MAYO DE 2025 A 20 DE MAYO DE 2025	

PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE ARRASTRE DE FONDO : SEGUNDO PERIODO: 1 de octubre de 2025 a 31 de octubre de 2025.	☐
PLAZO DE SOLICITUD: DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2025 A 7 DE NOVIEMBRE DE 2025	



2. DATOS PERSONALES Y/O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO Y/O N.º DE TELÉFONO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO (en su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO Y/O N.º DE TELÉFONO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

*Si es el representante efectúa la solicitud en nombre del interesado deberá acreditar la representación adjuntando a este documento copia del **apoderamiento "apud acta"** efectuado por comparecencia personal del solicitante ante las Oficinas de atención al ciudadano de la CARM o por comparecencia electrónica en sede CARM o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

4. COMUNIDADES DE BIENES, AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O DE ENTIDADES PRIVADAS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA (en su caso).

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PORCENTAJE DE COMPROMISO DE EJECUCIÓN



5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA AYUDA

OBJETO DE LA AYUDA		
DATOS DE LA EMBARCACIÓN	NOMBRE	
	MATRÍCULA	
	CÓDIGO BUQUE UE	
	PUERTO BASE/PABELLON	
MODALIDAD Y PERIODO DE PARADA		
OBSERVACIONES		

6. COMUNICACIÓN DEL SOLICITANTE SOBRE SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA.

- ☐ HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA CONCEDIDO O ESTOY EN VÍAS DE OBTENERLA.
- ☐ HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA DENEGADO.
- ☐ NO HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA.

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS DE PARALIZACIÓN DEFINITIVA SOLICITADAS/PERCIBIDAS:

ORGANISMO	CUANTÍA CONCEDIDA

7. AUTORIZACIONES.

a. Se presume mi consentimiento expreso al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, u otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento:

Verificación, consulta y obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.

Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.



Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Consulta de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y para la obtención de certificado de antecedentes penales negativo en relación al delito de fraude y a los delitos de los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99 y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
Consulta de datos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sobre importes de prestaciones por desempleo percibidos por un periodo y la consulta de situación actual de prestaciones por desempleo.
Verificación y consulta de datos del Consejo General del Notariado relativos a la consulta de copia simple de poderes notariales.
Verificación y consulta de datos del Registro Electrónico de Apoderamientos (REA).
Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario, de toda índole, entre ellos informe negativo del Registro nacional de infracciones a la Política pesquera común.

Se le informa de que excepcionalmente y de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el órgano actuante no pudiera recabar los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente su aportación al procedimiento.

☐ **No autorizo*** al Órgano administrativo competente a obtener/ceder de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, o de otras Administraciones o Entes, los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR JUNTO A ESTE DOCUMENTO.

a. En los **supuestos de imposibilidad material de obtención del documento requerido**, por razones técnicas o de otra índole, no imputables al solicitante y debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de orden de concesión, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

☐ **Presto mi consentimiento expreso*** para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido, de entre los relacionados en la tabla anterior, así como los referidos a la documentación general y específica a aportar.

☐ **No autorizo*** a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a que pueda verificar el requisito exigido o recabar por cualquier medio el documento requerido, de entre los relacionados en la tabla anterior, así como los referidos a la documentación general y específica a aportar en caso de imposibilidad material de obtención del mismo, previo requerimiento al solicitante.

*Obligatorio marcar una de las dos opciones anteriores.

b. **Documentación general (exclusivamente letras a), b) y c) del art. 12 de la Orden de convocatoria, aportada anteriormente en los 5 años anteriores, ante la Dirección General competente en materia de Pesca de la CARM.** No deberán ser aportados por el interesado, en la presente convocatoria, salvo si han sido modificados, debiendo esta Administración recabarlos de sus archivos, excepto si constase en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Al respecto:

☐ **No autorizo*** a la Consejería competente en materia de Pesca a recabarlos y QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD YA PRESENTADOS EN ANTERIORES CONVOCATORIAS, referidos a las letras a), b), c) y f) del art. 12 de la Orden de convocatoria.



d) Acreditación de la representación que se ostenta mediante el Registro electrónico de apoderamientos, en su caso:

Al respecto:

☐ **Autorizo*** a la Consejería competente en materia de Pesca a consultar en el mismo la existencia del poder que acredita mi representación como solicitante en este procedimiento.

☐ **No Autorizo*** a la Consejería competente en materia de Pesca a consultar en el mismo la existencia del poder que acredita mi representación como solicitante en este procedimiento.

8. NOTIFICACIONES.

Como OBLIGADO A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES

Si usted es una persona física puede elegir el sistema de notificación (por carta o electrónicamente) ante la Administración, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015. Si usted está obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones conforme al artículo

14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) será notificado electrónicamente por Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), aunque haya elegido notificación postal.

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen). Pueden acceder a las notificaciones DEHÚ en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/> carpeta/ Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHÚ, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email:

Teléfono móvil:

Como NO OBLIGADO A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES

☐ Autorizo a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos.

A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico.

☐ No Autorizo a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos.

Deseo ser notificado electrónicamente Con esta opción usted autoriza a que se le notifiquen, a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, todos los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud. A tal fin, USTED DEBE DISPONER DE UN CERTIFICADO DIGITAL o DNI ELECTRÓNICO con el que acceder periódicamente a su buzón electrónico de notificaciones ubicado en la Sede Electrónica de la CARM en la dirección web <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Puede consultar los Certificados válidos en la sede de la CARM. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá una nueva notificación, de la posibilidad de acceder a ella a través a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la dirección web <https://sede.carm.es/vernotificaciones>. Los avisos se realizarán a través de un correo electrónico a la dirección de correo y/o vía SMS al nº de teléfono móvil.

Email:

Teléfono móvil:

9. PUBLICACIÓN

Quedo informado de que por contemplarlo así las bases reguladoras de estas ayudas aprobadas por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de 6 de marzo de 2024 (BORM n.º 61 de 13 de marzo) y de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los actos administrativos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva podrá practicarse a través de la publicación con los efectos de la notificación, en el medio expresado en el artículo 11 de la Orden de convocatoria.

SOLICITUD/DECLARACIÓN

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando la subvención respecto de la que solicita el pago así como las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación justificativa necesaria, solicitando se tenga por justificada la subvención cuando llegue el instante procedimental oportuno.

Firma:

Fdo.:

*** En el supuesto de tratarse de comunidad de bienes o de cualquier tipo de agrupación de personas físicas o entidades privadas carentes de personalidad jurídica deberán firmar todos sus miembros.**

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

a) Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería competente en materia de Pesca, Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, sita en Ronda de Levante, 23, 30008 Murcia, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada, conservándose durante el plazo que sea necesario para el cumplimiento de esta finalidad.

c) Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.

d) Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.

e) Respecto de los citados datos, el interesado podrá, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a ser notificado de cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Reglamento (UE) 2016/679.

CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca
Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadería y Pesquera

ANEXO I

DECLARACIONES RESPONSABLES

(Reglamento (UE) 1060/2021 y 1139/2021)

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 6 de marzo de 2024, publicada en el BORM n.º 61, de 13 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia.

1. DATOS PERSONALES Y/O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO Y/O N.º DE TELÉFONO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO Y/O N.º DE TELÉFONO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

* Si es el representante efectúa la solicitud en nombre del interesado deberá acreditar la representación adjuntando a este documento copia del **apoderamiento "apud acta"** efectuado por comparecencia personal del solicitante ante las Oficinas de atención al ciudadano de la CARM o por comparecencia electrónica en sede CARM o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

3. DECLARACIÓN DE ESTAR O NO INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS.

¿El/la solicitante (y cada uno de los miembros en el caso de comunidades de bienes o de cualquier tipo de agrupación de personas físicas o entidades privadas carentes de personalidad jurídica) se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública comprometiéndose a mantener dicha condición de admisibilidad durante todo el procedimiento de tramitación de la concesión, pago y justificación de la subvención?	SI ☐	NO ☐
--	-----------------------------	-----------------------------

4. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS del solicitante y cada uno de los miembros de la comunidad de bienes o de cualquier tipo de agrupación de personas físicas o entidades privadas carentes de personalidad jurídica en su caso.

¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda?		SI (HE SOLICITADO O PERCIBIDO) ☐	NO (HE SOLICITADO O PERCIBIDO) ☐
En caso afirmativo indique:	Organismo	Cuantía	

DECLARACIÓN DEL ARMADOR-TRIPULANTE O TITULAR TRIPULANTE AUTÓNOMO SOLICITANTE DE LAS AYUDAS AL RESPECTO DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS:	SI ☐	NO ☐
¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, que no sea la solicitada/percibida por paralización temporal de la pesca como armador-empresario?		

5. DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD del solicitante y de cada miembro de la comunidad de bienes o de cualquier tipo de agrupación de personas físicas o entidades privadas carentes de personalidad jurídica, en su caso.

Que es armador/propietario/tripulante de los buques, de pabellón español o de tercer país, que se relacionan a continuación, además del buque por el que se solicita la ayuda.	SI ☐	NO ☐
(Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base):		

¿El/la solicitante es armador/propietario/tripulante que participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los siguientes buques de pabellón español o de un tercer país QUE NO SON OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE AYUDA?	SI (HE PARTICIPADO) ☐	NO (HE PARTICIPADO) ☐
(Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque):		

<u>Relación de buques y empresas armadoras/propietarias:</u>
--



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadería y Pesquera

Relación de Empresas intermediarias:

¿El/la solicitante es propietario/ armador de ningún otro buque?

SI (ES PROPIETARIO ARMADOR DE OTRO BUQUE) ☐

NO (ES PROPIETARIO ARMADOR DE OTRO BUQUE) ☐

Que participa en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero.

SI (PARTICIPA) ☐

(Identificación de todas las empresas en las que participa):

NO (PARTICIPA) ☐

Identificación de todas las empresas en las que participa (en su caso): Relación de Empresas:

¿El/la solicitante ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.p), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d), 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.ñ); 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h)?

SÍ (HA SIDO
SANCIONADO)



NO (HA SIDO
SANCIONADO)



¿El/la solicitante ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008?

SI (HA ESTADO
INVOLUCRADO)



NO (HA ESTADO
INVOLUCRADO)



¿El/la solicitante estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbole pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008?

SI (HA ESTADO
INVOLUCRADO)



NO (HA ESTADO
INVOLUCRADO)



¿El/la solicitante ha sido sancionado en firme o condenado judicialmente en firme por fraude, según se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en el marco del FEMP o del FEMPA?

SI (HA SIDO
SANCIONADO)



NO (HA SIDO
SANCIONADO)



07/03/2025 10:27:58

GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadería y Pesquera

En el caso de ayuda solicitada en virtud del capítulo I del Título II del Reglamento UE nº 1139/2021, ¿El/la solicitante ha sido condenado judicialmente en firme por la comisión de uno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo?	SI (HA SIDO CONDENADO) ☐	NO (HA SIDO CONDENADO) ☐
---	--	--

Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracciones enumeradas en este apartado 5.	SI (ES ADMISIBLE) ☐	NO (ES ADMISIBLE) ☐
--	---	---

En el caso de haber sido sancionado por alguna causa de inadmisibilidad de este apartado 5:

Indicar los siguientes datos en relación con la Resolución sancionadora y/o Sentencia por la que se me ha condenado

Número de expediente	
Fecha	
Organismo que haya expedido el documento	
Si ha conllevado asignación de puntos	

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMBARCACIONES DE LA TERCERA LISTA DEL REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS, RESPECTO DE LAS QUE SOLICITA LA AYUDA COMO PROPIETARIO O ARMADOR, A EFECTOS DE ACREDITAR SU POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN MERCANTIL:

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	(Indicar si solicita como) PROPIETARIO/ARMADOR	MATRÍCULA	CÓDIGO BUQUE UE	PUERTO BASE	FECHA DESDE LA QUE SE ES PROPIETARIO O ARMADOR POSEEDOR	MODALIDAD

7. DECLARACIÓN DE HABER SIDO O NO SANCIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS, DE HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO EN REINTEGROS DE SUBVENCIONES Y DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO EJECUTIVO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SALVO QUE ESTEN SUSPENDIDAS O GARANTIZADAS, COMPROMETIÉNDOSE EL SOLICITANTE A MANTENER DICHA CUALIDAD DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

¿El/la solicitante ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las Comunidades autónomas?	SI ☐	NO ☐
¿El solicitante se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones?	SI ☐	NO ☐
¿El solicitante tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas?	SI ☐	NO ☐

8. DECLARACIÓN (PARA PESCADORES) DE HABER REANUDADO O NO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ENROLÁNDOSE EN OTRO BUQUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA PARADA TEMPORAL.

¿El/la solicitante ha reanudado el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que ha durado la parada temporal?

SI ☐

NO ☐

9. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre:

☐ Que la empresa presenta cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

O, en su caso:

☐ Que la empresa, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que se acompaña para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:

• Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

* Para aquellos beneficiarios que soliciten más de 30.000 €, declaración responsable de que no es moroso asiduo si presenta cuantas abreviadas o informe de auditor en caso contrario.

10. ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

¿El/la solicitante el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021 (BORM 29/01/2022)?

SI ☐

NO ☐



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

En....., a.....de.....de 20.....

Firma:

Fdo.:

*** En el supuesto de tratarse de comunidad de bienes o de cualquier tipo de agrupación de personas físicas o entidades privadas carentes de personalidad jurídica deberán firmar todos sus miembros acompañando su NIF correspondiente.**

CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadería y Pesca

ANEXO II.

DECLARACIÓN RESPONSABLE/CERTIFICADO

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 6 de marzo de 2024, publicada en el BORM n.º 61, de 13 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia.

D con

NIFmiembro de la Cofradía de, como armador de la embarcación

.....y respecto del tripulante enrolado en la misma D....., con

NIF....., nº de afiliación a la Seguridad social y

tipo de contrato....., a efectos de la solicitud de ayuda por paralización temporal como

pescador de éste último, y para cumplimentar lo establecido en el artículo 6.2.a) de la presente Orden de

convocatoria, y de conformidad así mismo con lo dispuesto en el Programa Operativo del FEMPA aprobado para

España por Decisión de la Comisión Europea de 29 de noviembre de 2022, **DECLARO/CERTIFICO:**

- Que dicho/s tripulante/s estaba/n incluido/s en el rol de la embarcación señalada, habiendo entrado el
buque a puerto el día.....y salido el día....., aportando al respecto al procedimiento de
concesión, certificado de Capitanía Marítima.

Por todo lo expresado, **SOLICITO** se tenga por presentado este certificado ante el órgano concedente, en
relación a la solicitud de ayuda del tripulante señalado al amparo de la Orden de convocatoria de las ayudas y
resto de normativa reguladora aplicable.

Fecha:... de..... de 20.....

El/la armador/a de la embarcación: D./Dña.....

CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



ANEXO III

INDICADORES DE RESULTADO (Reglamento (UE) 1060/2021 y 1139/2021)

BENEFICIARIO	
N.I.F	

1. MEDIDAS 1.3.2.

Id Indicador Resultado	Descripción	Unidad	Valor Previsto	Valor Definitivo
CR 08	Beneficiarios	Nº de personas		

- Para la acreditación del indicador de resultado relativo a los beneficiarios será obligatorio aportar documentación justificativa.

En....., a.....de.....de 20.....

Firma:

Fdo.:

CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA